



Nit 800.220.575-9

*Carrera 7 No. 37 – 25 Oficina 203
PBX 3 383713 Fax 3230925
Sitio Web www.fonjudicatura.org
Correo Electrónico info@fonjudicatura.org*

**ACUERDO No. 007 de 2023
(24 de Julio de 2023)**

Por el cual se reglamenta el fondo de solidaridad a los asociados del Fondo de Empleados y Funcionarios del Consejo Superior de la Judicatura y la Rama Judicial

LA JUNTA DIRECTIVA DE FONJUDICATURA
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que una de las finalidades u objetivos del Fondo es la solidaridad.
2. Que la Circular Básica Contable y Financiera, en el capítulo VII, numeral 2.1.2. establece; por su parte, que los Fondos de Empleados podrán crear fondos de solidaridad en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 19 del decreto 1481 de 1989.
3. Que, para cumplir con el objetivo anterior, la Asamblea General de Asociados, de los excedentes aprobó los recursos para el Fondo de Solidaridad y dio la directriz para la reglamentación del mismo, según Acta No. 7 del 28 del mes de marzo del año 1998.
4. Que por estatutos y por aprobación de la Junta Directiva, que en su momento reglamento el Fondo de Solidaridad, en reunión extraordinaria mediante acta No. 078 del 16 de octubre de 1998.
5. Que en Asamblea General Ordinaria de Delegados, en la distribución de excedentes se aprueban los recurso con destino al Fondo de Bienestar Social del cual se apoyan los auxilios solidarios reglamentados en el Fondo de Solidaridad.
6. Que es función de la Junta Directiva, reglamentar el Fondo de Solidaridad para establecer en qué casos un asociado reúne los requisitos para ser beneficiarios de un auxilio de solidaridad.
7. Que se hace necesario modificar el reglamento vigente del Fondo de Solidaridad, con el propósito de ajustarlo a las condiciones actuales, con el fin de optimizar la utilización de los recursos y la unificación de los criterios para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,



Nit 800.220.575-9
Reglamento del Fondo de Solidaridad

Carrera 7 No. 37 – 25 Oficina 203
PBX 3 383713 Fax 3230925
Sitio Web www.fonjudicatura.org
Correo Electrónico info@fonjudicatura.org

Página No. 2

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. ORGANIZACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN. Organizar y conformar el Fondo de Solidaridad con los aportes ordinarios y extraordinarios, que para el efecto han sido destinados por la Asamblea General, por la Ley y los Estatutos o los que se destinen en el futuro para aplicarlos de acuerdo a la reglamentación.

ARTÍCULO 2º. AUXILIOS DE SOLIDARIDAD. Casos. Los auxilios de solidaridad se concederán en los siguientes casos:

- a. Nacimiento de hijos del asociado.
- b. Muerte de padres, hijos y cónyuge o compañero(a) permanente del asociado.
- c. Por accidentes o contingencias graves del asociado.
- d. Por sanciones en defensa del Gremio.
- e. Muerte del Asociado.

PARÁGRAFO: REQUISITOS GENERALES Y COMUNES. Los requisitos generales y comunes para tramitar todos los casos de auxilios:

- a. Ser asociado hábil del Fondo.
- b. Realizar la solicitud, de la forma más idónea, de auxilio solidario al Fondo.
- c. Aportar los soportes idóneos para verificar la situación que origina la petición.
- d. Estado de cuenta del asociado solicitante.

ARTÍCULO 3º. AUXILIO POR NACIMIENTO, MONTO. Auxilio por nacimiento de hijos de asociados, es el concedido en efectivo hasta el 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 4º. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES, CONYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE, MONTO. Auxilio por muerte de padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos del asociado, es el concedido hasta por el 100% de un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 5º. AUXILIOS POR INCAPACIDADES, Auxilio por incapacidades del asociado, expedidas por la entidad promotora de salud, el monto a desembolsar será considerado de acuerdo a lo siguiente:

Incapacidad	Monto
De 7 a 15 días	20% del SMLMV
16 a 30 días	40% del SMLMV
31 a 45 días	60% del SMLMV
45 a 60 días	80% del SMLMV
Superior de 61 días	Un (1) SMLMV

PARAGRAFO: En el auxilio de incapacidad no serán considerados los casos de tratamientos de estética.



Nit 800.220.575-9
Reglamento del Fondo de Solidaridad

Carrera 7 No. 37 – 25 Oficina 203
PBX 3 383713 Fax 3230925
Sitio Web www.fonjudicatura.org
Correo Electrónico info@fonjudicatura.org

Página No. 3

ARTÍCULO 6º. AUXILIOS ANTE ACCIDENTES, ENFERMEDADES Y CONTINGENCIAS, MONTOS, GASTOS Y COSTOS. Auxilios por accidentes, enfermedades y contingencias graves del asociado, hijos, cónyuge o compañero(a) permanente, es el concedido en efectivo hasta por el 100% de un salario mínimo legal mensual vigente, y se calculará porcentualmente de acuerdo a los gastos o costos ocasionados, así:

Gastos	Monto
Hasta 1/2 SMLMV	20% del SMLMV
Hasta 1 SMLMV	40% del SMLMV
Hasta 2 SMLMV	60% del SMLMV
Hasta 3 SMLMV	80% del SMLMV
Más de 3 SMLMV	Un (1) SMLMV

PARAGRAFO 1º. OTROS REQUISITOS. Son requisitos para tramitarlo:

- Certificación de pagos por hospitalización y/o servicios médico-asistenciales, expedidos por la Entidad que prestó los servicios.
- Registro civil o prueba supletoria que demuestre parentesco.
- En caso de incendio, terremoto, explosión o inundación de la vivienda, constancia expedida por la estación respectiva del cuerpo de bomberos o de la autoridad que haga sus veces.

PARAGRAFO 2º. REQUISITOS DE COSTOS Y GASTOS MÍNIMOS. Para los casos del literal c., las solicitudes recibidas de este auxilio; cuando los costos y gastos en que se haya incurrido estén entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el auxilio será el 80% del SMLMV. Para los casos en que los costos que sean superiores a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes el auxilio será del 100% del SMLMV.

ARTÍCULO 7º. AUXILIO POR SANCIONES EN DEFENSA DEL GREMIO, MONTO. Auxilio por sanciones recibidas en defensa del gremio es el concedido hasta por el 100% de un salario mínimo legal mensual vigente. Se concederá, como máximo, durante los tres primeros meses de sanción.

PARÁGRAFO: OTROS REQUISITOS. Son requisitos para tramitarlo:

- Copia de la resolución de suspensión o despido expedido por la entidad nominadora.
- Constancia de la Entidad gremial a la que pertenezca el asociado, especificando los motivos de la sanción.

ARTÍCULO 8º. AUXILIO POR MUERTE DEL ASOCIADO, MONTO. Auxilio por muerte del asociado, es el concedido en servicios funerarios y/o en efectivo equivalente al 100% de un salario mínimo legal mensual vigente.



PARAGRAFO 1º. OTROS REQUISITOS. Son requisitos para tramitarlo:

- a. Haber estado gozando del derecho de asociado activo en el momento de su fallecimiento.
- b. Certificado de defunción del asociado.
- c. Registro civil de nacimiento de la persona o personas que reclaman el auxilio donde se demuestre el parentesco.
- d. Registro civil de matrimonio o prueba supletoria en caso de unión libre y cuando el reclamante es el cónyuge.

PARÁGRAFO 2º. BENEFICIARIOS Y ORDEN. Se consideran beneficiarios directos del auxilio por muerte del asociado en este orden en aplicación del artículo 61 del Código Civil:

- a. Los descendientes.
- b. Los ascendientes, a falta de descendientes.
- c. El padre y la madre que hayan reconocido voluntariamente al hijo, o éste a falta de descendientes o ascendientes.
- d. El padre y la madre adoptantes, o el hijo adoptivo, a falta de parientes de los literales a), b) y c).
- e. Los colaterales legítimos hasta el sexto grado, a falta de parientes de los literales a), b), c) y d).
- f. Los hermanos naturales, a falta de los parientes expresados en los literales anteriores.
- g. Los afines legítimos que se hallen dentro del segundo grado, a falta de los consanguíneos anteriormente expresados.

Si la persona fuere casada, se oirá también, en cualquiera de los casos de este artículo, a su cónyuge; y si alguno o algunos de los que deben oírse, no fueren mayores de edad o estuvieren sujetos a potestad ajena, se oirá en su representación a los respectivos guardadores, o a las personas bajo cuyo poder y dependencia estén constituidos.

PARÁGRAFO: Para las personas incapaces se aplicará lo consignado en el artículo 62 del Código Civil.

ARTÍCULO 9º. CERTIFICACIÓN DE HABILIDAD Y ANTIGÜEDAD. El Jefe de Cartera de Fonjudicatura o quien haga sus veces, certificará la habilidad y antigüedad del asociado.

ARTÍCULO 10º. AUXILIO DE SOLIDARIDAD, SOLICITUD Y TÉRMINO. Los auxilios de solidaridad tendrán un plazo de un (1) mes para su respectiva solicitud, a partir de la fecha de acaecimiento de los hechos que lo originan. Pasado este tiempo se perderá el derecho a solicitarlo.

ARTÍCULO 11º. DECISIÓN TÉRMINO. El Fondo de Empleados tendrá un plazo de sesenta (60) días para decidir el otorgamiento del auxilio de solidaridad, a partir del momento de producirse la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, en caso que la solicitud se tenga que devolver por falta de soportes, el término de que habla el presente Artículo se reiniciará a partir del recibo de la solicitud enmendado el error.



Nit 800.220.575-9

Reglamento del Fondo de Solidaridad

Carrera 7 No. 37 – 25 Oficina 203
PBX 3 383713 Fax 3230925
Sitio Web www.fonjudicatura.org
Correo Electrónico info@fonjudicatura.org

Página No. 5

PARAGRAFO: En ningún caso las solicitudes del Fondo de Empleados al Asociado, interrumpe el término estipulado en el Artículo 10º.

ARTÍCULO 12º. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. El Fondo de Empleados no adelantará el trámite de solicitudes de auxilio de solidaridad que no reúnan los requisitos o adolezcan de los documentos verificables, soportes de la petición y exigidos en cada caso.

ARTÍCULO 13º. FALSEDAD Y SANCIONES. Cuando se compruebe fraude o falsedad de documentos presentados para solicitar auxilios, El Fondo se abstendrá de concederlos e informará a la Junta Directiva por escrito para que éste aplique las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 14º. HABILIDAD Y ACTIVIDAD. En ningún caso el Fondo tramitará una solicitud de auxilio, de un asociado inhábil o no activo, según el caso.

ARTÍCULO 15º. CUENTA ESPECIAL. El Departamento de Contabilidad de Fonjudicatura abrirá una cuenta especial para el manejo y control de los ingresos y egresos del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 16º. LIBRO DE REGISTRO Y CONTROL. El Secretario de la Junta Directiva llevará un libro de registro y control mensual de las solicitudes que afecten el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 17º. INFORMACIÓN MENSUAL. El Contador, tanto como el Secretario de la Junta Directiva del Fondo de Empleados, tiene la obligación de informar, mensualmente los casos atendidos, su trámite y el saldo presupuestal del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 18º. AUXILIOS NO CONTEMPLADOS. Cualquier auxilio de solidaridad no contemplado en el presente reglamento será de exclusiva decisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19º. CANTIDAD DE SOLICITUDES DE AUXILIO POR ASOCIADO. Cualquier auxilio de solidaridad solo se puede solicitar una vez en el año de la vigencia. En ningún caso se podrá obtener concurrencia de solicitudes.

PARAGRAFO: En caso que, por error, se haya otorgado más de un auxilio, dentro de la vigencia, a un asociado, se le informará, por escrito, a la mayor brevedad posible, de la situación y se le solicitará la devolución del auxilio más reciente. Pudiéndose llevar a una cuenta por cobrar o facilitándole la devolución en un plazo no mayor a 6 cuotas, según sea el caso.



Carrera 7 No. 37 – 25 Oficina 203
PBX 3 383713 Fax 3230925
Sitio Web www.fonjudicatura.org
Correo Electrónico info@fonjudicatura.org

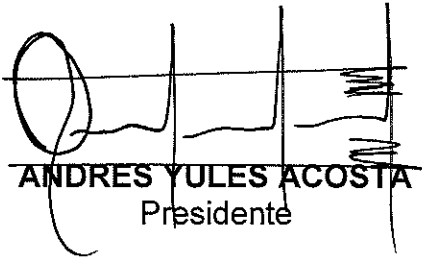
Nit 800.220.575-9
Reglamento del Fondo de Solidaridad

Página No. 6

ARTÍCULO 20°. APROBACIÓN Y VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado en reunión virtual de Junta Directiva, realizada el 24 de julio de 2023, según consta en el Acta 457 de 2023, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de julio de 2023.



ANDRES YULES ACOSTA
Presidente



ANTONIO GUILLERMO GUARIN ROJAS
Secretario